Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 017-2014-MDS

Socabaya, 10 de Enero del 2014

VISTOS:

El Informe N° 009-2013-MDS/CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 084-2013-OCI-MDS suscrito por la Jefatura del OCI, se remite el **Informe N° 003-2013-2-1313 "Examen Especial al Área de Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa – Periodo 1 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011",** ingresado por mesa de partes con fecha 22 de Julio de 2013; el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 169-2013-MDS-A/GM del despacho de Alcaldía, como resultado del examen especial referido, practicado a la Municipalidad, se ha determinado observaciones, concernientes a los siguientes hechos:

Que, respecto al punto: *"registro de personal en planillas de obras por administración directa sin que haya prestado servicios en las mismas, originando beneficios laborales indebidamente pagados y afectando el costo total de las obras en s/. 6 652,57"*, se ha observado que la **Lic. Merly Magali Guillén Chirinos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 a la fecha de investigación de los hechos. Con relación al pago efectuado a la señora Elizabeth Suani Ochoa, quien cumpliendo labor administrativa propia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fue incluida indebidamente por los residentes de obra en los tareos de obras por administración directa que la Entidad ejecutó durante el periodo 2012, en calidad de peón y oficial, ocasionando que se cargue como costo directo en obras, el monto de S/. 5 871,76 correspondiente a sus remuneraciones, además el pago indebido de beneficios laborales propios de personal que labora en obra, los cuales no le correspondían, por la suma de S/. 780,81, afectando el costo total de la obra en un monto total de S/. 6 652,57. Consecuentemente conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, habría incurrido en omisión de funciones, respecto de dicha servidora, al haber sido incluida en el tareo de personal que trabajó en obras ejecutadas por administración directa, a fin de justificar el pago de su remuneración en contraprestación de labor efectiva realizada en la Gerencia de Desarrollo Urbano, habiéndosele pagado en forma indebida. En cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional; por lo que habría contravenido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 5. "Ejecutar y controlar las operaciones técnicas de la formulación de la Planilla Única de Pagos, así como la liquidación de beneficios sociales"; 9. "Ejecutar y controlar las operaciones para la formulación de la planilla única de remuneraciones"; 10. "Ejecutar las acciones de control de asistencia, puntualidad y permanencia del personal de la Municipalidad" y artículo 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, respecto al punto: *"tesorera de la municipalidad dispone de dinero en efectivo que custodia en el area, suscribiendo cheques cuando no tenía vínculo laboral con la entidad atentando contra el correcto funcionamiento de la administración pública del examen realizado al Área de Contabilidad y Tesorería"*, se ha observado que la **CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco, Tesorera**, durante el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2012 al 31 de julio de 2012, al haberse efectuado al arqueo de los valores custodiados en el área de Tesorería, evidenciándose la existencia de un faltante por el monto de S/. 150,00; situación justificada por la responsable con la inclusión en el fondo de un cheque girado a su nombre, firmado por dicha servidora cuando ya no tenía relación laboral con la Entidad por haber cesado su contratación. Debemos indicar, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que la Tesorera, en incumplimiento de funciones dispuso el importe de S/. 150,00 del fondo que se encontraba bajo su custodia, ocasionando un faltante durante el arqueo efectuado, y con la finalidad de justificar este hecho incluyó irregularmente el cheque N° 60815435 por el mismo monto observado. Consecuentemente los hechos evidencian que la CPC Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco, dispuso indebidamente de fondos de la caja que mantenía bajo su custodia, pretendiendo cuadrar la misma con la inclusión de un cheque suscrito ilegalmente por su persona sin tener vínculo laboral a la fecha de su suscripción, apartándose de las obligaciones que le asisten en su calidad de

responsable de la correcta administración de los fondos públicos. En cuyo incumplimiento de funciones se ha identificado presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; por lo que habría contravenido el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los Recursos Públicos y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: "1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de Tesorería"; "2. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normativa del Sistema de Tesorería, normas de control y políticas de la Alta Dirección y el Presupuesto Institucional"; "4. Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar, dinero en efectivo, especies valoradas y demás valores de la Municipalidad" y artículo 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, asimismo la **CPC Rosa Elena Villafuerte Pauca, Tesorera encargada,** según Memorando N° 143-2012-MDS/A-GM desde el 1° de agosto de 2012 al 15 de agosto de 2012, ha permitido que se diera un irregular manejo de cheques por personal que ya no laboraba en el área, cuando asumió la encargatura de Tesorería. Debemos indicar, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que la encargada de Tesorería, en omisión de funciones ha permitido un irregular manejo de fondos y valores de parte de la Tesorera cesada, incumpliendo sus funciones de ser la administradora de los recursos financieros de la Entidad; lo que ha evidenciado también que en la Entidad no se tenga una correcta y transparente administración de los fondos públicos con la certeza que sean utilizados para la satisfacción de las necesidades que le son propias. En cuyo incumplimiento de funciones se ha identificado presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; por lo que habría incurrido el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 21° Obligaciones de los Servidores, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y Emplear Austeramente los Recursos Públicos y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: "1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de Tesorería"; "2. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normativa del Sistema de Tesorería, normas de control y políticas de la Alta Dirección y el Presupuesto Institucional"; "4. Recepcionar, ubicar, controlar y custodiar, dinero en efectivo, especies valoradas y demás valores de la Municipalidad" y artículo 28° inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

Que, de conformidad con el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"*. Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, *"Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)"*; y en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece *"que los funcionarios y servidores que incurren en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir"*.

Que, finalmente los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar las denuncias en contra de las servidoras LIC. Merly Magali Guillén Chirinos, CPC. Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco y CPC. Rosa Elena Villafuerte Pauca; amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concluyendo que la gravedad de las conductas recaídas en las faltas podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **LIC. Merly Magali Guillén Chirinos Jefe de Recursos Humanos** durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 a la fecha de investigación de los hechos, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al

incumplimiento de funciones específicas: numerales 5), 9) y 10).

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora **CPC. Yngrid Angélica Sánchez Huaquipaco, Tesorera,** durante el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2012 al 31 de julio de 2012; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y Emplear Austeramente los Recursos Públicos; y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 2) y 4).

ARTICULO TERCERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora **CPC Rosa Elena Villafuerte Pauca, Tesorera encargada** desde el 1° de agosto de 2012 al 15 de agosto de 2012; por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y Emplear Austeramente los Recursos Públicos; y el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al incumplimiento de funciones específicas del Tesorero I: numerales 1), 2) y 4).

ARTICULO CUARTO: CONCEDER a las procesadas un plazo de cinco (o5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a las procesadas y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de las Procesadas existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE